

PRIMER
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE:

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA
HAESUIZA S.A.-.....-
(CUANTÍA: CAPITAL SUSCRITO: US\$10,000.00.-.....-
CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 20,00.00.-.....-)
GUAYAQUIL, 03 DE AGOSTO 2011.-.....-

20

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 ESCRITURA NÚMERO: 2521
2 CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓN-
3 NIMA DENOMINADA HAESUIZA S.A.-.-.-
4 (CUANTÍA:-----
5 AZ CAPITAL SUSCRITO: US\$10,000.00.-.-.
6 CAPITAL AUTORIZADO: US\$20,000.00.-.)

7 En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia
8 del Guayas, República del Ecuador, a los tres días
9 del mes de Agosto del año dos mil once, ante mí
10 **ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES**,
11 Notario Trigésimo Quinto del Cantón Guayaquil
12 comparecen: a) La señora **MARÍA ROSA**
13 **ARRARTE SALAME**, —quien declara ser de
14 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,
15 ejecutiva, con domicilio y residencia en esta
16 ciudad, por sus propios y personales derechos; b) El
17 señor **FERNANDO JOSÉ RAMÓN SALAZAR**
18 **ARRARTE**, quien declara ser de nacionalidad
19 ecuatoriana, de estado civil casado, ejecutivo,
20 con domicilio y residencia en esta ciudad,
21 por sus propios y personales derechos; c)
22 El señor **JOSÉ LUIS SALAZAR ARRARTE**,
23 quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de
24 estado civil casado, de profesión Ingeniero en
25 Administración de Empresas, con domicilio y
residencia en Samborondón, de tránsito por
esta ciudad, por sus propios y personales
derechos; d) La señora **MARÍA DEL**



1 **ROCÍO SALAZAR ARRARTE**, quien declara ser
2 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,
3 ejecutiva, con domicilio y residencia en esta ciudad,
4 por sus propios y personales derechos; e) El señor
5 **JOSÉ LEÓN SALAZAR BARRAGÁN**, quien
6 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado
7 civil casado, de profesión Abogado, con domicilio
8 y residencia en esta ciudad, por sus propios y
9 personales derechos; f) El señor **CARLOS JULIO**
10 **AROSEMENA AROSEMENA**, quien declara ser
11 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
12 casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia, con
13 domicilio y residencia en esta ciudad, a nombre y
14 en representación de la señora Anna Carla Eugenia
15 Segale De Martini, de estado civil soltera, la misma
16 que se encuentra identificada con la cédula de
17 ciudadanía número cero nueve cero cuatro ocho
18 cuatro dos seis siete uno, en su calidad de
19 Apoderado Especial, según consta del Poder Especial
20 otorgado ante la Cónsul General del Ecuador en
21 Génova-Italia, señora Esther Cuesta Santana, el
22 quince de julio del año dos mil once, que se agrega
23 como habilitante, el mismo que declara que su
24 mandato no ha sido modificado ni revocado y que
25 la poderdante se encuentra viva y continúa en el
26 ejercicio del mismo; y, g) El señor **CARLOS**
27 **JULIO AROSEMENA AROSEMENA**, quien
28 declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 civil casado, de profesión Doctor en Jurisprudencia,
2 con domicilio y residencia en esta ciudad, a nombre
3 y en representación del señor Gianfranco Segale, de
4 estado civil casado, el mismo que se encuentra
5 identificado con el Pasaporte Italiano número Y A
6 CERO UNO UNO DOS SIETE SEIS CUATRO, en
7 su calidad de Apoderado Especial, según consta del
8 Poder Especial otorgado ante la Cónsul General del
9 Ecuador en Génova-Italia, señora Esther Cuesta
10 Santana, el quince de julio del año dos mil once,
11 que se agrega como habilitante, el mismo que declara
12 que su mandato no ha sido modificado ni revocado
13 y que el poderdante se encuentra vivo y continúa en
14 el ejercicio del mismo, Los comparecientes son
15 mayores de edad, capaces de obligarse y contratar,
16 a quienes de conocer doy fe, por haberme exhibido
17 sus documentos de identificación, cuyas copias
18 certificadas se agregan a este instrumento. Bien
19 instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura
20 Pública a la que proceden con amplia y entera
21 libertad, para su otorgamiento me presentan la
22 minuta al tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**
23 Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas
24 a su cargo una en la que conste la Constitución de
25 una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de
las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTER-**
VENIENTES.- Concurren a la celebración de este
contrato y manifiestan expresamente su voluntad



1 de constituir la sociedad anónima que se denomina
2 HAESUIZA S.A., las siguientes personas: María
3 Rosa Arrarte Salame, por sus propios derechos;
4 Fernando José Ramón Salazar Arrarte, por sus
5 propios derechos; José Luis Salazar Arrarte, por sus
6 propios derechos; María del Rocío Salazar Arrarte,
7 por sus propios derechos; José León Salazar
8 Barragán, por sus propios derechos; Anna Carla
9 Eugenia Segale De Martini, debidamente
10 representada por su Apoderado Especial Doctor
11 Carlos Julio Arosemena Arosemena, conforme
12 consta del poder que se agrega a este instrumento
13 para que forme parte integrante del mismo; y, el
14 señor Gianfranco Segale, debidamente representado
15 por su Apoderado Especial Doctor Carlos Julio
16 Arosemena Arosemena, conforme consta del poder
17 que se agrega a este instrumento para que forme
18 parte integrante del mismo.- **SEGUNDA:** La
19 compañía que se constituye mediante este contrato
20 se regirá por las disposiciones de la Ley de
21 Compañías, las normas del Derecho Positivo
22 Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el
23 Estatuto Social que consta a continuación:
24 **“ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA**
25 **DENOMINADA HAESUIZA S.A.- CAPÍTULO**
26 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO,**
27 **DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**
28 Con la denominación de HAESUIZA S.A., se

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



1 encuentra constituida una Compañía Anónima
2 que se registrá por la Ley de Compañías, los
3 siguientes Estatutos y demás disposiciones legales
4 pertinentes.- **ARTÍCULO SEGUNDO.**- El objeto
5 de la Compañía es dedicarse a la tenencia de
6 acciones o participaciones de otras Compañías que
7 llegare a adquirir, realizando todos los actos y
8 celebrando todos los contratos directa o
9 indirectamente relacionados con tal finalidad, de
10 cualquier naturaleza o clase que sean aquellos.
11 Además la Compañía podrá intervenir ocasionalmente
12 en promociones o fundaciones de otras Sociedades.
13 La Compañía no podrá dedicarse a ninguna
14 actividad propia de las Compañías controladas por la
15 Superintendencia de Bancos y Seguros. La Compañía
16 podrá adquirir derechos personales y reales, contraer
17 obligaciones principales, solidarias y subsidiarias, de
18 dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos
19 y contratos que las leyes le permitan, siempre que
20 estén relacionados con su giro.- **ARTÍCULO**
21 **TERCERO.**- El domicilio de la compañía es el
22 cantón ~~Samborondón~~, provincia del Guayas, República
23 del Ecuador. La Compañía podrá establecer
24 sucursales, agencias u oficinas de conformidad con lo
25 dispuesto en la Ley y en el Estatuto.- **ARTÍCULO**
CUARTO.- La Compañía tendrá un plazo de
duración de cien años contados a partir de la fecha
de inscripción en el Registro Mercantil del contrato



1 constitutivo de la Compañía. Para reducir o ampliar
2 este plazo se requerirá de la respectiva resolución de
3 la Junta General de Accionistas tomada con una
4 mayoría de por lo menos el sesenta y siete por ciento
5 del capital pagado representado en la Junta General.-

6 **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL,**
7 **ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO**
8 **QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es
9 de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de
10 América (US\$20,000.00); y, el capital suscrito es
11 de Diez mil dólares de los Estados Unidos de
12 América (US\$10,000.00), dividido en diez mil
13 (10.000) acciones ordinarias, nominativas y de un
14 valor de un dólar de los Estados Unidos de
15 América cada una, numeradas de la cero cero uno a
16 la diez mil inclusive. Las acciones constarán en
17 títulos numerados y autenticados por la firma del
18 Presidente y Gerente General y en caso de ausencia
19 o falta de uno de ellos por un Director. Cada título
20 podrá comprender una o más acciones y llevarán
21 las indicaciones previstas en la Ley de Compañías.
22 El capital suscrito no será menor del cincuenta por
23 ciento del capital autorizado y por lo menos el
24 veinticinco por ciento del capital suscrito deberá
25 ser pagado al momento de su suscripción en los
26 casos de aumentos de capital. La Junta de
27 Accionistas podrá acordar aumentos del capital
28 suscrito y pagado hasta completar el monto del capital



1 autorizado, reglamentando la emisión de las
2 acciones de conformidad con las normas legales y
3 reglamentarias emitidas por la Superintendencia
4 de Compañías. **ARTÍCULO SEXTO.** Cada acción
5 totalmente pagada da derecho a un voto en las
6 Juntas Generales de Accionistas y las no liberadas
7 tendrán derecho a voto en proporción a su valor
8 pagado, y otorgan a su propietario los derechos que
9 la Ley y estos Estatutos reconocen a los accionistas.-
10 **ARTÍCULO SÉPTIMO.**- Las acciones se
11 transfieren y transmiten de conformidad con las
12 disposiciones legales pertinentes. Se considerará
13 propietario de las acciones a quien aparezca como
14 tal en el respectivo libro de acciones y accionistas
15 de la Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- Todo
16 accionista puede hacerse representar en la Junta
17 General mediante poder notarial o mediante simple
18 comunicación dirigida al Presidente o al Gerente
19 General. Todo ello dentro de las limitaciones que
20 establece la Ley.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL**
21 **GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y**
22 **REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO**
23 **NOVENO.**- La Compañía será gobernada por la
24 Junta General de Accionistas y administrada por el
25 Directorio, el Presidente, el Gerente General, los
Gerentes y los Subgerentes, en las condiciones
establecidas en la Ley y en este Estatuto. La
representación legal de la Compañía estará a cargo



1 del Gerente General.- **TÍTULO PRIMERO.- DE**
2 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**
3 **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Junta General
4 compuesta por los accionistas legalmente convocados
5 y reunidos es el órgano supremo de la Compañía. Las
6 Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias.
7 Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año
8 dentro de los tres meses posteriores a la finalización
9 del ejercicio económico, para considerar los puntos
10 que le son propios según la Ley de Compañías y
11 cualquier otro asunto puntualizado en el orden
12 del día; y, las extraordinarias, en cualquier tiempo,
13 cuando fueren convocadas para tratar los puntos
14 consignados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**
15 **DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales de
16 Accionistas, ordinarias o extraordinarias, serán
17 convocadas por el Presidente o el Gerente General, o
18 por quien reemplace legalmente a este último, en
19 uno de los periódicos de mayor circulación en el
20 domicilio principal de la Compañía, con las
21 indicaciones de lugar, día, hora y objeto de la
22 reunión, y con anticipación de por lo menos ocho
23 días al fijado para la misma.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
24 **SEGUNDO.-** No obstante lo dispuesto en el artículo
25 anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente
26 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del país, y
27 sin previa convocatoria, para tratar cualquier asunto,
28 cuando esté presente la totalidad del capital pagado



1 de la Compañía y los asistentes decidan por
2 unanimidad de votos la celebración de la Junta. En este
3 caso, el acta de la sesión de la respectiva Junta General
4 deberá ser firmada por todos los concurrentes a ella,
5 bajo pena de nulidad de dicha acta.- **ARTÍCULO**
6 **DÉCIMO TERCERO.**- Salvo lo establecido en el
7 Artículo Décimo Quinto, las Juntas Generales
8 requerirán, en primera convocatoria, la concurrencia de
9 por lo menos un número de accionistas que represente
10 el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si la
11 Junta General no tuviere quórum en la primera
12 convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria,
13 que se constituirá con el número de los accionistas
14 presentes, y así se expresará en la respectiva
15 convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá
16 hacérsela en un plazo no mayor de treinta días
17 contados desde la fecha en que la Junta General
18 debía reunirse en primera convocatoria.- **ARTÍCULO**
19 **DÉCIMO CUARTO.**- Las decisiones de Junta
20 General se tomarán por mayoría de votos del capital
21 pagado concurrente a la reunión, excepto cuando la
22 Ley y los presentes Estatutos dispongan lo contrario.
23 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán
24 a la mayoría numérica.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
25 **QUINTO.**- Para que la Junta General pueda acordar
válidamente el aumento o disminución del capital, la
transformación, fusión o disolución, o, en general,
cualquier modificación de los Estatutos, deberán



1 concurrir en primera convocatoria cuando menos el
2 cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En
3 segunda convocatoria bastará la presentación de la
4 tercera parte del capital pagado. Si no hubiere quórum
5 en la segunda convocatoria, se efectuará una tercera
6 convocatoria en un plazo no mayor de sesenta días
7 contados desde la fecha fijada para la primera reunión; y,
8 la Junta General quedará válidamente constituida con
9 el número de accionistas presentes, debiendo expresarse
10 este particular en la convocatoria.- En estos casos las
11 decisiones se tomarán con el setenta y cinco por ciento
12 de los votos concurrentes a la reunión.- **ARTÍCULO**
13 **DÉCIMO SEXTO.-** Las Juntas Generales de
14 Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias,
15 estarán presididas por el Presidente de la Compañía y
16 de Secretario actuará el Gerente General. En caso de
17 ausencia o excusa del Presidente, la Junta General
18 elegirá dentro de sus accionistas presentes uno para
19 que la presida, y, en caso de ausencia del Gerente
20 General, la Junta General elegirá un Secretario ad-hoc.-
21 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBU-**
22 **CIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones
23 de la Junta General: **A)** Elegir al Presidente, a los
24 miembros del Directorio, entre los que se incluirá al
25 Presidente electo, al Gerente General, y a los
26 Comisarios; fijar sus remuneraciones y removerlos de
27 acuerdo a la ley.- **B)** Aprobar u objetar los balances y
28 cuentas que se presenten a su consideración, siempre que



1 hubieren sido precedidas por el informe del
2 Comisario; **C)** Resolver acerca de la fusión, escisión,
3 transformación, disolución y liquidación voluntaria de
4 la Compañía; **D)** Acordar el aumento o disminución
5 del capital social y la reforma o modificación de los
6 Estatutos; **E)** Resolver la forma en que deberán
7 distribuirse las utilidades; **F)** Autorizar la enajenación
8 o gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía,
9 así como cualquier venta ocasional de las acciones o
10 participaciones que la Compañía tuviere en otras
11 sociedades. En estos casos las decisiones se tomarán
12 con el setenta y cinco por ciento de los votos
13 concurrentes a la reunión; **G)** Interpretar con carácter
14 de obligatorio las disposiciones de estos Estatutos; y,
15 **H)** Resolver cualquier asunto que le incumba según
16 estos Estatutos y las leyes pertinentes.- **ARTÍCULO**
17 **DÉCIMO OCTAVO.-** Las actas de las sesiones de
18 Junta General se extenderán en hojas móviles escritas
19 a máquina, que deberán ser foliadas con numeración
20 continua y sucesiva, y rubricadas una por una por el
21 Gerente General. Las actas podrán ser aprobadas en la
22 misma sesión y los acuerdos y resoluciones que se
23 expidan surtirán efecto inmediatamente. Las actas
24 serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la
25 sesión, salvo el caso establecido en el Artículo
26 **Décimo Segundo**, en que deberán ser firmadas por
todos los asistentes, bajo pena de nulidad.- **TÍTULO**
SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.- ARTÍCULO



1 **DÉCIMO NOVENO.-** El Directorio estará integrado
2 por hasta siete vocales principales, uno de los cuales
3 necesariamente será el Presidente de la Compañía, y
4 sus respectivos suplentes. Durarán dos años en el
5 ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos
6 indefinidamente. El Directorio será convocado por el
7 Presidente o Gerente General mediante notificación
8 escrita, con cuarenta y ocho horas de anticipación por
9 lo menos, cuando las circunstancias así lo exijan; y,
10 ordinariamente, una vez al año, dentro de los dos
11 primeros meses de finalizado el ejercicio económico.
12 El Directorio quedará instalado válidamente cuando
13 concurren la mitad más uno de sus miembros y las
14 decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.-

15 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Las sesiones del Directorio
16 serán dirigidas por el Presidente y actuará como
17 Secretario el Gerente General. En caso de falta o
18 ausencia de cualquiera de ellos, el Directorio
19 designará los correspondientes reemplazos en cada
20 reunión. Las actas de Directorio se llevarán en hojas
21 foliadas con numeración sucesiva, escritas a máquina
22 y serán firmadas por el Presidente y Secretario de
23 la sesión.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-**

24 **ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIREC-**
25 **TORIO.-** Son facultades y atribuciones del
26 Directorio: A) Elegir los Gerentes y Subgerentes
27 que estime necesarios para la buena marcha de
28 la Compañía y fijarle sus remuneraciones, previa



1 solicitud del Gerente General; **B)** Determinar la
2 política comercial y financiera de la Compañía y
3 vigilar que todos los actos de la Sociedad estén
4 sujetos a las normas legales y estatutarias; **C)**
5 Autorizar las operaciones por cuantías superiores a
6 los cien mil dólares de los Estados Unidos de
7 América; **D)** Autorizar al Gerente General para el
8 otorgamiento de poderes de acuerdo con las normas
9 legales y reglamentarias; **E)** Conocer el informe que
10 le presente el Gerente General, según lo dispuesto en
11 el literal D) del Artículo Vigésimo Tercero de los
12 presentes Estatutos; **F)** Presentar a consideración de
13 la Junta General de Accionistas, por intermedio del
14 Presidente, un informe anual relacionado con la
15 marcha de los negocios sociales, el Balance General
16 y el Estado de Cuentas de Pérdidas y Ganancias, así
17 como el proyecto de distribución de utilidades; **G)**
18 Examinar los libros contables, cuentas e inventarios
19 cuando lo estime conveniente; **H)** Aprobar los
20 presupuestos, gastos e inversiones de la Compañía; e,
21 **I)** Las demás funciones que establezca la Ley o estos
22 Estatutos que no fueren de competencia de la Junta
23 General de Accionistas.- **TÍTULO TERCERO.-**
24 **DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
25 **SEGUNDO.-** El Presidente de la Compañía será
designado por la Junta General, durará dos años en el
ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido
indefinidamente. El Presidente será siempre miembro



1 del Directorio. Corresponde al Presidente de la
2 Compañía: **A)** Convocar y presidir las sesiones del
3 Directorio y Junta General; **B)** Suscribir con el
4 Gerente General los títulos de acciones; **C)** Cumplir
5 y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General
6 y del Directorio, así como las disposiciones legales
7 y estatutarias; y, **D)** Las demás facultades y
8 atribuciones que le confiere la Ley y los presentes
9 Estatutos. **TÍTULO CUARTO.- DEL GERENTE**
10 **GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
11 El Gerente General será nombrado por la Junta
12 General por un período de dos años, pudiendo ser
13 reelegido indefinidamente. En caso de ausencia
14 temporal o definitiva será reemplazado por el
15 Presidente, quien en este caso tendrá todas las
16 facultades y atribuciones del subrogado. Son
17 facultades y atribuciones del Gerente General:
18 **A)** Administrar y representar legal, judicial y
19 extrajudicialmente a la Compañía; **B)** Contratar a
20 los trabajadores de la Compañía; y fijarle sus
21 remuneraciones; **C)** Cuidar bajo su responsabilidad
22 los libros y demás documentos de la Compañía; **D)**
23 Informar anualmente al Directorio sobre la marcha
24 de los negocios sociales y proporcionarle toda la
25 información que le fuere requerida, y cumplir y
26 hacer cumplir las políticas de orientación que le
27 imparta el Directorio; y, **E)** Las demás facultades
28 y atribuciones señaladas en la Ley para los



1 administradores y las que le delegue el Directorio
2 para el normal desarrollo del objeto social.
3 **TÍTULO QUINTO.- DE LOS GERENTES**
4 **Y SUBGERENTES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
5 **CUARTO.-** El Directorio, a pedido del Gerente
6 General, designará los Gerentes y Subgerentes que
7 estime necesarios para la buena marcha de la
8 Compañía; durarán dos años en el ejercicio de sus
9 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.
10 Igualmente, el Directorio determinará sus
11 remuneraciones así como sus facultades y
12 atribuciones, entre las que no podrán estar las de
13 representación legal.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE**
14 **LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO**
15 **QUINTO.-** La Junta General nombrará un Comisario
16 principal y uno suplente, los cuales durarán dos
17 años en el ejercicio de sus cargos, y podrán ser
18 reelegidos indefinidamente. Para ser Comisario no se
19 requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO**
20 **VIGÉSIMO SEXTO.-** Los Comisarios tienen las
21 atribuciones señaladas en la Ley y en los presentes
22 Estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- DEL BALANCE**
23 **GENERAL Y RESERVA.- ARTÍCULO VIGÉ-**
24 **SIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico de la
25 Compañía termina el treinta y uno de diciembre
de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-**
El balance General, el estado de Cuenta de Pérdidas
y Ganancias, la propuesta de distribución de los



1 beneficios y la memoria explicativa de la gestión
2 social y situación de la Compañía serán puestos
3 a consideración de la Junta General, en el plazo
4 máximo de tres meses, contados desde la
5 terminación del ejercicio económico, y dichos
6 documentos deberán estar a disposición de los
7 accionistas de conformidad con la Ley. No podrán
8 ser aprobados los balances sin el informe previo del
9 Comisario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**
10 La Junta General de Accionistas podrá acordar y
11 disponer la formación de reservas especiales de
12 libre disposición, ya sea para prever situaciones
13 indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a
14 otro, para capitalizarlas luego, total o parcialmente, o
15 ya para reinvertirlas en activos de su propia empresa
16 o en acciones de otras Compañías, etcétera. Para la
17 formación de las mencionadas reservas voluntarias
18 de libre disposición, la Junta General de Accionistas
19 fijará los porcentajes respectivos, los mismos que
20 se deducirán de las utilidades de la Compañía.
21 Cuando lo juzgue conveniente, la Junta General de
22 Accionistas también podrá acordar la formación de
23 un Fondo de Reserva Legal en los términos del
24 Artículo Doscientos Noventa y Siete de la Ley
25 de Compañías; y, cuando así lo resolviere, los
26 porcentajes respectivos para la eventual Reserva
27 Legal se deducirán de las utilidades antes de los
28 descuentos que correspondan a las reservas



1 especiales de libre disposición referidas
2 anteriormente.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA**
3 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO**
4 **TRIGÉSIMO.-** La Compañía procederá a su
5 disolución y liquidación en los casos previstos por
6 la Ley y cuando así lo resolviere la Junta General
7 convocada para este efecto. Para decidir la
8 disolución y liquidación de la Compañía se necesitará
9 una mayoría equivalente de por lo menos el sesenta
10 y siete por ciento del capital pagado representado
11 en la Junta General. La liquidación se sujetará a las
12 disposiciones legales pertinentes.”- **TERCERA: DE**
13 **LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO.-**
14 El capital suscrito de la compañía ha sido suscrito y
15 pagado de la siguiente manera: María Rosa Arrarte
16 Salame ha suscrito dos mil ochocientas treinta y
17 dos acciones ordinarias, nominativas y de un valor
18 de un dólar de los Estados Unidos de América
19 cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del
20 valor de cada una de ellas, esto es, la suma de
21 setecientos ocho dólares de los Estados Unidos de
22 América; Fernando José Ramón Salazar Arrarte, ha
23 suscrito mil quinientas setenta y un acciones
24 ordinarias, nominativas y de un valor de un dólar
25 de los Estados Unidos de América cada una, y ha
pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
una de ellas, esto es, la suma de trescientos noventa
y dos dólares de los Estados Unidos de América con



1 setenta y cinco centavos de dólar; José Luis Salazar
2 Arrarte, ha suscrito mil quinientas setenta y dos
3 acciones ordinarias, nominativas y de un valor de un
4 dólar de los Estados Unidos de América cada una, y
5 ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
6 una de ellas, esto es, la suma de trescientos noventa y
7 tres dólares de los Estados Unidos de América; María
8 del Rocío Salazar Arrarte, ha suscrito mil quinientas
9 setenta y un acciones ordinarias, nominativas y de un
10 valor de un dólar de los Estados Unidos de América
11 cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del
12 valor de cada una de ellas, esto es, la suma de
13 trescientos noventa y dos dólares de los Estados
14 Unidos de América con setenta y cinco centavos de
15 dólar; José León Salazar Barragán, ha suscrito mil
16 treinta acciones ordinarias, nominativas y de un valor
17 de un dólar de los Estados Unidos de América cada
18 una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
19 cada una de ellas, esto es, la suma de doscientos
20 cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de
21 América con cincuenta centavos de dólar; Anna
22 Carla Eugenia Segale De Martini, en la interpuesta
23 persona de su Apoderado Especial Doctor Carlos
24 Julio Arosemena Arosemena, ha suscrito setecientas
25 doce acciones ordinarias, nominativas y de un valor
26 de un dólar de los Estados Unidos de América cada
27 una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de
28 cada una de ellas, esto es, la suma de ciento setenta y

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



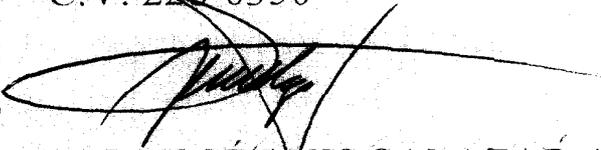
1 ocho dólares de los Estados Unidos de América; y,
2 Gianfranco Segale, en la interpuesta persona de su
3 Apoderado Especial Doctor Carlos Julio Arosemena
4 Arosemena, ha suscrito ~~setecientas doce acciones~~
5 ordinarias, nominativas y de un valor de un dólar de
6 los Estados Unidos de América cada una, y ha
7 pagado el veinticinco por ciento del valor de cada
8 una de ellas, esto es, la suma de ciento setenta y ocho
9 dólares de los Estados Unidos de América, conforme
10 consta del Certificado de Cuenta de Integración de
11 Capital otorgado por el Banco Bolivariano. Los
12 accionistas pagarán en numerario el saldo restante
13 del valor de cada una de las acciones que han
14 suscrito, en el plazo de dos años contados a partir de
15 la fecha de inscripción de la presente escritura
16 en el Registro Mercantil.- **CUARTA: AUTORI-**
17 **ZACIÓN.-** Quedan expresamente autorizados el
18 Doctor Carlos Julio Arosemena Arosemena y/o la
19 Abogada Cecilia Arosemena Tanner para realizar
20 todas las diligencias legales y administrativas para
21 obtener la aprobación y registro de esta compañía,
22 inclusive la obtención del Registro Único de Contri-
23 buyentes. Agregue usted señor Notario las demás
24 formalidades de estilo para la perfecta validez de este
25 contrato.- (firma ilegible) Abogada Cecilia Arosemena
Tanner. Registro número doce mil cincuenta y tres.-
HASTA AQUÍ LA MINUTA, que se eleva a
Escritura Pública.- Se agrega a este registro todos los



1 documentos de Ley.- Leída esta escritura de principio
2 a fin, por mí el Notario, en clara y alta voz, a los
3 otorgantes quienes la aprueba en todas y cada una de
4 sus partes; se afirman, ratifican y la firman en unidad
5 de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-
6
7

8 *Maria Rosa de Salazar*
9
10 SRA. MARÍA ROSA ARRARTE SALAME
11 C.C. 090034383-1
12 C.V.

13
14 
15 ING. FERNANDO JOSÉ RAMÓN SALAZAR ARRARTE
16 C.C. 090888632-8
17 C.V. 228-0350

18 
19
20 ING. JOSÉ LUIS SALAZAR ARRARTE
21 C.C. 090124338-6
22 C.V.

23 *Soledad de Weissner*
24
25 SRA. MARÍA DEL ROCÍO SALAZAR ARRARTE
26 C.C. 090224853-3
27 C.V.

28

Otor-



REPUBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Génova- Italia



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Libro de Escrituras Públicas
PRIMERA COPIA

TOMO NUMERO: 06
PODER ESPECIAL: 578/2011

En la ciudad de GÉNOVA, el día de hoy, quince del mes de julio del año dos mil once, ante mí, ESTHER CUESTA SANTANA, CONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece: ANNA CARLA EUGENIA SEGALE DE MARTINI de Nacionalidad ecuatoriana, titular del pasaporte No. 0904842671, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Chiavari - Italia, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de MARIA DEL ROCIO SALAZAR ARRARTE, de Nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 090224853-3; y CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA de Nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 090090272-7, ambos mayores de edad, de conformidad con la siguiente minuta que me exhibe y señala: "Yo, Anna Carla Eugenia Segale De Martini, en uso de mis legítimos derechos manifiesto mi voluntad de conferir poder amplio y suficiente, cuan en derecho se requiere, a favor de la señora ROCIO SALAZAR ARRARTE DE WEISSON, con cédula de ciudadanía No. 090224853-3 y del DR. CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA, con cédula de ciudadanía No. 090090272-7, para que en mi nombre y representación en forma individual y/o conjunta puedan realizar los siguientes actos y contratos: PRIMERO: suscribir y pagar acciones en la constitución de la compañía a denominarse HAESUIZA S.A.; SEGUNDO: intervenir y suscribir la correspondiente escritura pública de constitución de la compañía; y, TERCERO: representar las acciones de mi propiedad en las Juntas de Accionistas ordinarias y extraordinarias que realice la compañía, bien sea acciones adquiridas al momento de la constitución de la compañía, así como de las que llegue a ser propietaria con motivo de futuros aumentos de capital. Para los fines antes mencionados la señora ROCIO SALAZAR ARRARTE DE WEISSON y el DR. CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA tendrán las más amplias facultades y atribuciones a fin de que sin limitación alguna intervengan en cuanto acto o contrato fuere necesario. Los apoderados podrán delegar el mandato a ellos conferido. El presente poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado." Hasta aquí el texto de la minuta. Para el otorgamiento de este PODER ESPECIAL se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.


ESTHER CUESTA SANTANA
CONSUL DEL ECUADOR




ANNA CARLA EUGENIA SEGALE DE MARTINI

Certifico - Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN GENOVA - Dado y sellado el día de hoy, quince del mes de julio del año dos mil once.


ESTHER CUESTA SANTANA
CONSUL DEL ECUADOR



ARANCEL CONSULAR : II-6.2 / € 56 CGEG/JL

Via XX Settembre 33/4 terzo piano 16121 Genova
Tel. 010-8680502 Fax 010-8680803 info@consuldorgenova.it



DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 03 AGO 2011
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO



3
OBSERVACIONES/REMARKS/COMENTARIOS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL



PASAPORTE
PASAPORTE

REPUBLICA DEL ECUADOR

ECU A2549932

0904842671

SEGALE DE MARTINI

ANNA CARLA EUGENIA

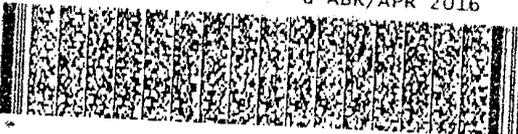
ECUATORIANA ECUATORIANA

23 AGO/AUG 1951

GUAYAQUIL, ECU

6 ABR/APR 2010

6 ABR/APR 2016



P<ECUSEGALE<DE<MARTINI<<ANNA<CARLA<EUGENIA<<
A2549932<2ECU5108233F16D40690904842671<<<<90

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 03 AGO 2011
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO





REPUBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Génova- Italia



Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

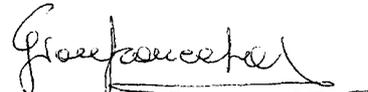
Libro de Escrituras Públicas
PRIMERA COPIA

TOMO NUMERO: 06
PODER ESPECIAL: 578/2011

En la ciudad de GÉNOVA, el día de hoy, quince del mes de julio del año dos mil once, ante mí, ESTHER CUESTA SANTANA, CONSUL DEL ECUADOR en esta ciudad, comparece: **GIANFRANCO SEGALE** de Nacionalidad Italiana, titular del pasaporte No. YA0112764, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Chiavari - Italia, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe, libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en Derecho se requiere a favor de **MARIA DEL ROCIO SALAZAR ARRARTE**, de Nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 090224853-3; y **CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA** de Nacionalidad ecuatoriana, titular de la cédula de ciudadanía No. 090090272-7, ambos mayores de edad, de conformidad con la siguiente minuta que me exhibe y señala: "Yo, Gianfranco Segale De Martini, en uso de mis legítimos derechos manifiesto mi voluntad de conferir poder amplio y suficiente, cuan en derecho se requiere, a favor de la señora **ROCIO SALAZAR ARRARTE DE WEISSON**, con cédula de ciudadanía No. 090224853-3 y del **DR. CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA**, con cédula de ciudadanía No. 090090272-7, para que en mi nombre y representación en forma individual y/o conjunta puedan realizar los siguientes actos y contratos: PRIMERO: suscribir y pagar acciones en la constitución de la compañía a denominarse **HAESUIZA S.A.**; SÉGUNDO: intervenir y suscribir la correspondiente escritura pública de constitución de la compañía; y, TERCERO: representar las acciones de mi propiedad en las Juntas de Accionistas ordinarias y extraordinarias que realice la compañía, bien sea acciones adquiridas al momento de la constitución de la compañía, así como de las que llegue a ser propietaria con motivo de futuros aumentos de capital. Para los fines antes mencionados la señora **ROCIO SALAZAR ARRARTE DE WEISSON** y el **DR. CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA** tendrán las más amplias facultades y atribuciones a fin de que sin limitación alguna intervengan en cuanto acto o contrato fuere necesario. Los apoderados podrán delegar el mandato a ellos conferido. El presente poder tendrá vigencia mientras no fuere expresamente revocado." Hasta aquí el texto de la minuta. Para el otorgamiento de este **PODER ESPECIAL** se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mí, íntegramente a la otorgante, se ratifica en su contenido y aprobando todas sus partes firma al pie conmigo, de todo lo cual doy Fe.


ESTHER CUESTA SANTANA
CONSUL DEL ECUADOR




GIANFRANCO SEGALE

Certifico.- Que la presente es primera copia, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Especiales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN GENOVA.- Dado y sellado el día de hoy, quince del mes de julio del año dos mil once.


ESTHER CUESTA SANTANA
CONSUL DEL ECUADOR



ARANCEL CONSULAR : II-6.2 / € 56 CGEG / JL

Via XX Settembre 33/4 terzo piano 16121 Genova
Tel. 010-8680502 Fax 010-8680803 info@consuldorgenova.it

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 03 AGO 2011

Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO





(1) - ...
 (2) - ...
 (3) - ...
 (4) - ...
 (5) - ...
 (6) - ...
 (7) - ...
 (8) - ...
 (9) - ...
 (10) - ...
 (11) - ...
 (12) - ...
 (13) - ...
 (14) - ...
 (15) - ...
 (16) - ...
 (17) - ...
 (18) - ...
 (19) - ...
 (20) - ...

7

RESIDENCIA / RESIDENCE / DOMICILIO (11)
GUAYAQUIL (ECU)

RESIDENCIA / RESIDENCE / DOMICILIO (11)

COLOR DE OJOS / COLOUR OF EYES / COULEUR DES YEUX (13) STATURA / HEIGHT / TAILLE (12)
AZZURRI 170

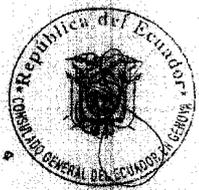
PROLONGACIÓN / EXTENSION OF THE PASSPORT / EXTENSION DE VALIDITÉ (14)

6

Firma del Titular / Holder signature / Signature du Titulaire (15)

Francisco Rojas

DOY FE: Que el documento
 precedente tiene 2 (dos) fojas
 útiles, es fiel copia del original.
 Guayaquil, 03 AGO 2011
 35
 Ab. Roger Arosemena Benites
 NOTARIO TRIGESIMO QUINTO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7375336
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0900902727 AROSEMENA AROSEMENA CARLOS JULIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: HAESUIZA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7375336

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2011 11:53:56

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

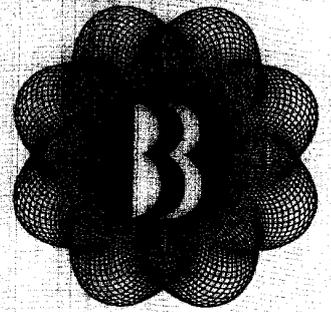
Montserrat Polanco de Ycaza

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.





CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Nº 00001IKC013542-7

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **HAESUIZA S.A. XXX**

La cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARRARTE SALAME MARIA ROSA	\$708.00
SALAZAR ARRARTE FERNANDO JOSE RAMON	\$392.75
SALAZAR ARRARTE JOSE LUIS	\$393.00
SALAZAR ARRARTE MARIA DEL ROCIO	\$392.75
SALAZAR BARRAGAN JOSE LEON	\$257.50
SEGALE DE MARTINI ANNA CARLA EUGENIA	\$178.00
SEGALE DE MARTINI GIANFRANCO	\$178.00
TOTAL	\$2,500.00

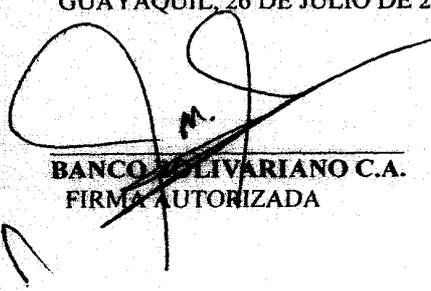
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31 días**.

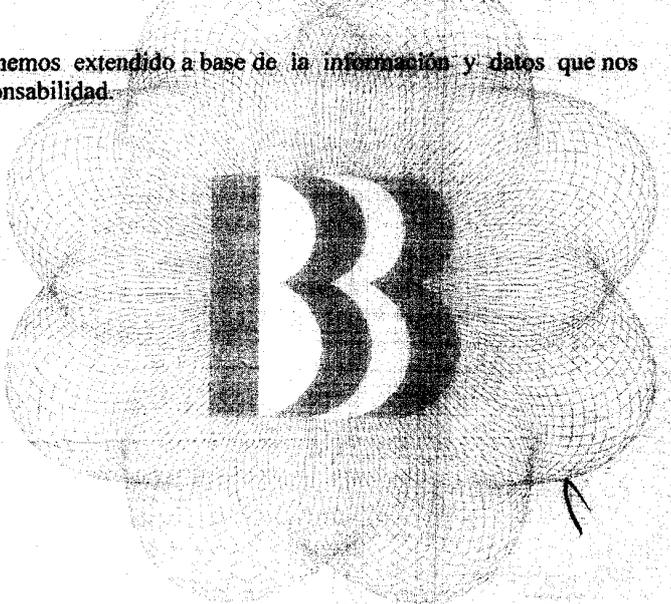
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE JULIO DE 2011


BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA



CIUDADANIA 090224853-3
SALAZAR ARRANTE MARIA DEL ROSARIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/
21 MARZO 1955
005- 0199 00029 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1955

Rosario de Arrante



ECUATORIANA***** V4433V4422
CASADO DARIO WEISSON
SECUNDARIA ESTUDIANTE
JOSE SALAZAR
MARIA ARRANTE
GUAYAQUIL 23/01/2004
23/01/2011
REN 0651019
OYE



DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 23 AGO 2011
[Signature]
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA
 ARRARTE BALAME MARIA ROSA
 GUAYAS/GUAYAS/ILICARDO ZENNER
 12 ENERO 1962
 001-000000000 F
 GUAYAS/ILICARDO ZENNER
 CREDITO ZENNER
 1962
Maria Rosalia Balame

ECUATORIANA 1111
 CASADO JOSE SALAZAR
 SECUNDARIA GUAYAS/ILICARDO ZENNER
 EDUARDO ARRARTE
 0221980
 POLICIA NACIONAL

**DOY FE QUE ES FIEL
 COPIA DEL ORIGINAL**
 Guayaquil, *03* AGO 2011
RA
Ab. Roger Arosemena Benites
 NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO



Guayas
DELEGACION PROVINCIAL



REPUBLICA DEL ECUADOR

SERIE N. 0002557

CERTIFICACION PROVISIONAL GRATUITO

POR LA PRESENTE CERTIFICO QUE EL CIUDADANO(A):

SALAZAR ARRARTE MARIA DEL ROCIO

PORTADOR(A) DE LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **0902248533**

NO HA SUFRAGADO EL DIA 7 DE MAYO PARA EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011, RAZÓN POR LA QUE SE LE EXTIENDE EL PRESENTE CERTIFICADO PROVISIONAL PARA TODO TRAMITE PÚBLICO Y/O PRIVADO, CUYA VALIDEZ ES DE 30 DIAS A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA

LA EMISION DE ESTE CERTIFICADO NO EXIME AL PORTADOR DEL PAGO DE LAS MULTAS RESPECTIVAS POR NO HABER SUFRAGADO O NO HABER CONFORMADO JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, SEGÚN SEA EL CASO.

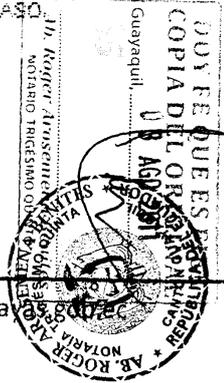
LO CERTIFICO.-

Guayaquil, 08/07/2011 09:45:06

Nº 0000043840

ING. ENRIQUE PITA GARCIA
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL DEL GUAYAS
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Av. Democracia y Roberto Gilbert * Telefax: 042292904 * Correo: cneguayas@cne.gua
Guayaquil - Ecuador



CIUDADANIA 090034395-5
SALAZAR BARRAGAN JOSE LEDN
16 ENERO 1.922
GUAYAS/BALZAR/BALZAR

01 004 0001
GUAYAS/ BALZAR
BALZAR



22
[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V2243Y4222
CASADO MARIA ROSA ARRARTE
SUPERIOR ABOGADO
VICTOR SALAZAR
BALVINA BARRAGAN
CUAYAQUIL 29-01-93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

253384
[Handwritten signature]



DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL
Guayaquil, 09 AGO 2011
[Handwritten signature]
Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL INTERIOR
SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIUDADANÍA

CIUDADANIA No. 090090272-7

ROSEMENA ROSEMENA CARLOS JULIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

23 MAYO 1946

003-0054 03755 M

GUAYAS/GUAYAQUIL

CARBO /CONCEPCION/ 1946



Signature

ECUATORIANA ***** E2393VI122

CASADO VICTORIA DURAN

SUPERIOR ABOGADO

JOSE ROSEMENA

MARIA ROSEMENA

GUAYAQUIL 12/08/2002

12708/2014

REN 0089565



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

124-0027
NÚMERO

0900902727
CÉDULA

ROSEMENA ROSEMENA CARLOS
JULIO

GUAYAS

GUAYAQUIL

PROVINCIA

CANTÓN

TARQUI

TARQUI

PARROQUIA

ZONA

Signature
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DOY FE QUE ES FIEL
COPIA DEL ORIGINAL

Guayaquil, ...

35

Ab. Roger Arosemena Benites
NOTARIO TRIGÉSIMO QUINTO

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIA TRIGESIMO QUINTA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR



ESTA ULTIMA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA HAESUIZA S A

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

gantes.-

AB. JOSÉ LEÓN SALAZAR BARRAGÁN
C.C. 090034395-5
C.V.

p. ANNA CARLA EUGENIA SEGALE DE MARTINI

DR. CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA
C.C. 090090272-7
C.V. 124-0027

p. GIANFRANCO SEGALE

DR. CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA
C.C. 090090272-7
C.V. 124-0027

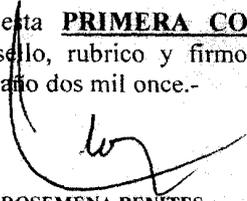
EL NOTARIO

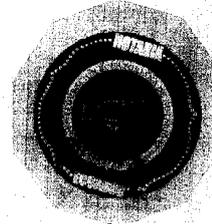
ABOGADO ROGER AROSEMENA BENITES

ES IGUAL

A SU ORIGINAL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, en veinte fojas útiles, que sello, rubrico y firmo, en Guayaquil, veinticinco días del mes de agosto del año dos mil once.-

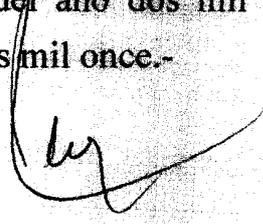


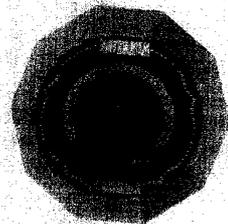

AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.G.11.0004915 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Abogado Juan Brando Álvarez, el dos de septiembre del año dos mil once, tomo nota de la aprobación de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA HAESUIZA S.A., al margen de la escritura pública, otorgada ante mí, el tres de agosto del año dos mil once.- Guayaquil, seis de septiembre del año dos mil once.-




AB. ROGER AROSEMENA BENITES
NOTARIO TRIGESIMO QUINTO



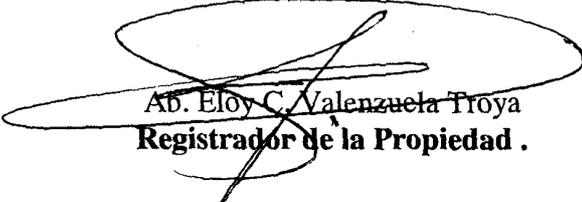
Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

Bolívar y Sucre

Número de Repertorio: 2011- 3951

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Ocho de Octubre de Dos Mil Once queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 7 de fojas 3130 a 3152 con el número de inscripción 532 celebrado entre: ([COMPAÑIA HAESUIZA S.A. en calidad de COMPAÑIA]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [Resolución No. SC.IJ.DJC.G.11.0004915] de fecha [Dos de Septiembre de Dos Mil Once].



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0027499

Guayaquil, 18 NOV 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HAESUIZA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL